

**Autorizan emisión de bonos del Tesoro Público destinados a otorgar al Fondo de Seguro de Depósitos la línea de crédito a que se refiere el Artículo 4 del D.U. N° 108-2000**

**DECRETO SUPREMO N° 138-2000-EF**

**CONCORDANCIAS: D.S. N° 080-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 108-2000 se aprobó el Programa de Consolidación del Sistema Financiero, destinado a facilitar la reorganización societaria de las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero;

Que, a través de la norma referida se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar al Fondo de Seguro de Depósitos una línea de crédito hasta por el monto de US\$ 200 000 000.00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 147 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General;

Que, resulta necesario aprobar las disposiciones reglamentarias para efectivizar la línea de crédito a que se refiere el considerando precedente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 147 de la Ley General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, Artículo 147 de la Ley General y en el Decreto de Urgencia N° 108-2000;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Bonos del Tesoro Público hasta por el monto de US\$ 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 Dólares Americanos), destinados a otorgar al Fondo de Seguro de Depósitos la línea de crédito a que se refiere el Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 108-2000.

**Artículo 2.-** Los Bonos del Tesoro Público señalados en el Artículo 1 de la presente norma tendrán las siguientes características.

* Denominación	: Bonos Línea de Crédito FSD - D.U. N° 108-2000
* Moneda	: Dólares americanos
* Valor nominal	: US\$ 1000.00 (un mil y 00/100 dólares americanos)
* Vencimiento	: 5 años a partir de su emisión
* Amortización	: 100% del principal al vencimiento
* Tasa de interés	: LIBOR a seis meses + 2% nominal anual sobre la base de un año de 360 días,
	pagadera semestralmente.
* Negociabilidad	: Libremente negociables
* Registro	: Mediante anotación en cuenta en CAVALI.

**Artículo 3.-** Los Bonos Línea de Crédito FSD - D.U. N° 108-2000 podrán ser utilizados por el Fondo de Seguro de Depósitos para los fines contemplados por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y modificatorias.

“La participación del Fondo de Seguro de Depósitos en el Programa de Consolidación del

Sistema Financiero, aprobado por el Decreto de Urgencia N° 108-2000, se realizará en el marco de la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros Ley N° 26702, y modificatorias, y no podrá exceder del 80% de las imposiciones respaldadas de la IFI a transferir de acuerdo a los Artículos 152 y 153 de la mencionada Ley General, que efectivamente le corresponda cubrir, siempre que no exceda el monto máximo establecido en el Artículo 8 del Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero, aprobado por R.M. N° 174-2000-EF y sus modificatorias.” (\*)

**(\*) Párrafo incorporado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2001-EF publicado el 05-04-2001.**

**Artículo 4.-** El Fondo de Seguro de Depósitos pagará el crédito efectivamente utilizado en un plazo de diez (10) años, renovable por una sola vez, desde la fecha del respectivo desembolso, en cuotas trimestrales iguales, pudiendo realizar amortizaciones anticipadas sin recargo adicional. La tasa de interés del crédito será equivalente a la LIBOR a seis meses.

**Artículo 5.-** Los Bonos Línea de Crédito FSD - D.U. N° 108-2000 serán emitidos de acuerdo a los requerimientos del Fondo de Seguro de Depósitos.

**Artículo 6.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en Lima, en la Casa de Gobierno, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas